

Don Juan de la alcaual de la paz
se arribó con mujer de la paz

E despues de los susodhos casar del concejo de la dha villa de cigara-
 ar ante y on dias de mes de febrero de mill y quinientos y ochenta años.
 estando juntos e congregados. En su juntam. una segun que lo san de
 uso y costumbre los señores. Justicia y regimien. de la dha villa y su
 Jurisdiccion. especialmente el señor don anonio de castroquin y olaso alcaide
 ordinario de la dha villa. y andres de equisaval. y san joan de esqui de
 y san joan de licantuni. y joan perez de aguirre durunano regidores.
 de la dha villa y su jurisdiccion y domingo de amesti y blasio de austi
 y pedro de aguirre. y joan perez de raeta. y andres de monesterud de
 diputados de la dha villa y su jurisdiccion en presencia de mi joan lopez
 de poaeta. escriuano pu de su mag. En no. a los de numero de la dha villa
 Et de xuso escusos parecieron presentes joan lopez de auspe y ana ruius
 de lorregui su legitima mujer. vezinos de la dha villa. La dha ana ruius
 con licencia y es preso con consentimiento. del dho joan lopez de auspe su marido
 que ella se taze dio y emiando y el sela dio y concedio para lo que de xuso se
 contena. de que yo el dho escriuano doy e fago fee. Et xucion que por quant
 el dho joan lopez de auspe. como en mayor ponedor y sugador. Estaua
 rema tada. la alcauala frana de esta dha villa y su jurisdiccion. por todo
 y es paco de un año cun p. primero siguiente que coney e cuenta
 de x. primer dia de mes de febrero proximo pasado de este presente año
 en que estamos por precio y quantia de no bien de y cinquenta. ducados
 y medio pagados alas personas que tienen sitiados. sobre la dha alcauala
 la cantidad que les pertenecia conforme a sus preb. fechos en tres
 tercios y la cantidad restante. al dho concejo y alas personas que tubieron
 abranças para ello de los dhos señores Justicia y regimien. con las
 condiciones y de la manera que en el dho remate se contiene y de clara
 a que se referieron. y que ellos querrian. fazer la cobia y dar tafanç a

me

acordada e acordada e de fecho luego traxeron por sus fiadores a Joan
y auzcaual y sanjoan de elusa menor endas y Joan miqueles de
Sondarça vecinos de la dha villa a los quales rogaron e pidieron les si
desen la dha fiança y ellos dixieron que les plazia de saberlo y orendo
los dhos Joan lopez de auzcaual y ana ruiç & el onqui su muger como partes
principales y los dhos Joan perez de auzcaual y sanjoan de elusa
y Joan miqueles de Sondarça como sus fiadores constituendose por prin
cipales aadores y pagadores y haciendo e xuday cayo aigeno pro pro suo
dos cinco e man comun y cada e vno y cada vno qual quier ellos
y orsi y por el todo ynsolidun. Denunciando como ante otras cosas De
nunciaron. Talei e dudibus rex debendi y la autentica y presente codice de
fid. Juroubus y la Epistola del dho Adriano y el beneficio de la escusion. E
dixeron y las otras cosas que se ablan en favor de la man comunada
como se ve y en cada vna de las se contiene. dixieron que se obligauan
e obligaron. a pagar y pagar lla na mente los dhos doscientos y cinquenta
ducados y medio con tiene a sauer a los dhos mercenarios y personas que
tienen situaciones sobre la dha alcauala por y rebeligios de su magestad
a cada vno de los la cantidad que les cupiere y perteneciere conforme
a los dhos privilegios hasta en cantidad de doscientos y once ducados menor
un tercio de ducados que es la suma y montamiento de los dhos situados
y los otros quarenta e dos menos quatro e ducados restantes de la dha dca
de alcauala al dho concejo y en su nombre a quienes los dhos señores Justa
y regimiento son e naren y mandaren por sus libranças luego que ellos
quisieren y fuere su voluntad sin se atender ni esperar a ningun tercio
ni plazo y de guardar y cumplir todas las otras condiciones y posturas
contenidas en el dho remate y en las almonedas que en razon dello se dieron
las quales fueron a qui pon y n setas e yncorporadas so pena del doblo.
e costas y danos y perdidas y menos cauos que son de ello al concejo de la
dha villa y a otros quales quier ynteressantes se les binieren y De crecieron
y para que se la dha Penada an y entregaran a los dhos señores Justicia
y regimiento las cartas de pago de los dhos mercenarios e quatro e quatro
meses por tercios de e el dho dia e primer de Enero en adelante y en

73

e fecho pasados cada vno de los dho señores Justicia
 y regimiento de los dho señores de las dhas costas y danos e parala
 para el cumplimiento de lo contenido en esta carta dixerun que
 obligaron e obligaron sus personas e bienes muebles y raíces a todos
 y por alier e quedauan e querran supor e cumplir e obedecer a
 todos los juizes e justicias de su mag^a a qualquiera de los dho
 someteron renunciando sus propios fueros e jurisdicciones e domatios
 para que por todo rigor y mas breue remedio del dho. e via e executiba
 como mejor ay a lugar les conyelan y apremien. ala pagar e cumpli-
 miento de lo suso dho como si todo ello fuese juicio e sentencia definitiva
 de juez competente. pasara en autoridad e cosa juzgada sobre que
 renunciaron las dhas fueros e usos que son en su favor. vno
 con la ley que oye que la general n^{ra} de leys fuesa de bala. e los
 dhos vocales principales e baxos de la dha. e n^{ra} e prometieron y se
 obligaron de sacar a y az. y a salvo y de bazer y edene y sin dano
 desta dha fianca a los dhos sus fadores y a qualquiera de ellos a dha
 su xalabrialana sin juramento ni r^o por auer la fca y e to^{ra}
 as de su ruego y por azer les a ellos p^o e buena obra y la dha
 ana. Dize e elongui renunciacion e presamente e beneficio de
 teleiano y la nueva constitucion y leys e dros y partidas e aua
 fuerza y contenimiento fue sabida y certificada por muel dho escu
 y por ser muger casada para mayor bala e dion de lo suso dho. Jurado
 dios y por santa maria y de las palabras de los santos quatro e bange
 los y ala señal. de la cruz. en que cor poral mente. y so sumano dra.
 e guardar y cumplir. todo lo suso dho y de no yr ni venir contra ello
 y de no yr e de no edir a su dion ni relaxacion. de este juramento ante mi
 san^o padre ni a otro perlado ni persona. que tenya facultad e conezca
 de la. y a vn que se la den y concedan de su propio motu e en la qual
 quier manera de no usar della. soyna de y ofura e ynfame y de caer en
 caso de menor valer. y los dhos señores Justicia. y regimiento. a seta en
 en su favor la dha fianca y e n^{ra} como a suso se contiene en testimonio
 y firmeza de lo qual. e to yaron esta dha carta de la manera que dhas.
 de la villa de veiyara de la sala de la juntamien^o de las casas e
 concejo de ella. El dia mes y año sobre dho. por ante y presencia

